

**RESUELVE PRESENTACIÓN REALIZADA POR  
SOCIEDAD GASTRONÓMICA LOUNGE IQUIQUE  
LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1527**

**SANTIAGO, 31 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, que establece Orden de Subrogancia para cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° A través del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 1380, de fecha 3 de agosto de 2023, fueron impuestas medidas provisionales a Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento “Siddartha Lounge” (en adelante, “la fuente” o “el establecimiento”), por infracciones a lo dispuesto en la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, ordenando su detención hasta no constatarse la implementación de mejoras que ayuden a disminuir el riesgo que su funcionamiento supone a la comunidad. Dicha resolución fue notificada el día 4 de agosto de 2023, y tiene una duración de 15 días hábiles, por lo que se encontraría vigente hasta el día 29 de agosto de 2023.



2° Por su parte, el punto Resolutivo Segundo de la mencionada resolución, requiere de información al titular, en cuanto proceda a hacer entrega de un informe preparado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), en el que se dé cuenta de la implementación de las medidas ordenadas, así como también de la realización de una medición de los ruidos emitidos por el establecimiento. Para esto se otorgó un plazo de 20 días hábiles, contados desde el término de la vigencia de las medidas ordenadas en su Resuelvo Primero.

3° Luego, a través de la Resolución Exenta N°1506, de fecha 24 de agosto de 2023, la medida de detención fue alzada, en atención a documentación presentada por el titular, la que dio cuenta de mejoras implementadas con el objeto de que la fuente dé cumplimiento a la norma de emisión de ruido, lo que haría disminuir el riesgo que fundamentó la dictación de una medida tan intrusiva en primer lugar.

4° Tras ello, y con fecha 28 de agosto de 2023, el titular presentó un escrito solicitando se considerara la situación del establecimiento, señalando que no percibió ingresos por haber estado detenido con motivo del cumplimiento de la medida, haciendo difícil la contratación de una ETFA en los términos que señala el punto Resolutivo Segundo de la Resolución Exenta N° 1380, de 2023. En razón de ello, requiere que la medición y la revisión de las medidas sea realizada por funcionarios de la Superintendencia, en una actividad de fiscalización posterior.

5° En consideración de lo anterior, y en atención a que el titular acreditó también haber implementado medidas para la mejora de las condiciones de funcionamiento de la fuente, acompañando antecedentes que evidenciaron la inversión de dinero que ello significó, resulta plausible entender que efectivamente se encuentra en una situación económica desmejorada.

6° Adicionalmente, revisados los registros disponibles del Servicio de Impuestos Internos, que se basa en las declaraciones más recientes del titular -correspondientes al año 2021 en este caso- el mismo se encuentra en la categoría tributaria de “microempresa tributaria N°1”, lo que da sustento a la idea de que la carga económica de dar cumplimiento al requerimiento de información de marras, podría ser desproporcionada.

7° Así las cosas, y en atención al requisito de Proporcionalidad que desarrolla el apartado III. de la Resolución Exenta N° 1380, de 2023, entendido a la luz de que debe optarse por medidas que incidan lo menos posible en los derechos del fiscalizado, sin desatender a la protección de los derechos de la comunidad, resulta razonable equilibrar las cargas económicas a las que se somete al titular, por lo que, al realizar esta Superintendencia el levantamiento de los datos necesarios para determinar el estado de cumplimiento y efectividad de las mejoras implementadas, así como del cumplimiento del D.S. N°38/2011 MMA, no se desentendería la protección de la salud de la población, objeto de protección del procedimiento de marras. En consideración a lo anterior, corresponde la dictación del siguiente acto.



**RESOLUCIÓN:**

**ACÓGESE** la solicitud de Sociedad Gastronómica Lounge Iquique Limitada, en el contexto del procedimiento MP-030-2023 y **DÉJESE SIN EFECTO** lo dispuesto en el punto Resolutivo Segundo de la Resolución Exenta N°1380, de fecha 3 de agosto de 2023, por las razones expuestas precedentemente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**JORGE ALVIÑA AGUAYO**  
**FISCAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MMA/LMS

**Notifíquese por correo electrónico:**

– Sociedad Gastronómica Lounge Iquique, correo electrónico: siddharthaoperaciones@gmail.com

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-030-2023  
Exp. N° 19646/2023

